



**ANEXO TÉCNICO**

**Seguro de vida para empleados del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. que ampara los préstamos de corto y mediano plazo, especial de transporte e hipotecario,**

**CONTRATANTE:** BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS).

**DOMICILIO:** Javier Barros Sierra no. 515, lomas de Santa Fe C.P. 01219, Ciudad de México

**COLECTIVIDAD ASEGURADA:** Empleados con préstamos de corto y mediano plazo, especial de transporte e hipotecario.

**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**

**OBJETO DEL CONTRATO.**

En apego a las condiciones generales de trabajo 2009, artículos 25,26 y 27 BANOBRAS contrata un seguro que garantizará el pago del saldo insoluto que de conformidad al contrato celebrado para el otorgamiento del préstamo hipotecario.

Cobertura:

- Muerte por cualquier causa.
- Invalidez total y permanente.

**SECCIONES QUE COMPRENDE**

<b>SECCIÓN 1</b>	Seguro Colectivo de Vida, sobre el saldo insoluto derivado del crédito hipotecario otorgado por BANOBRAS a empleados.
<b>SECCIÓN 2</b>	Seguro Colectivo de vida, sobre el saldo insoluto derivado de los préstamos de corto y/o mediano plazo y/o especial de transporte otorgados por BANOBRAS a empleados.

**Vigencia.-** De las 00:00 horas del 01 de enero de 2018 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2018.

<b>COLECTIVIDAD ASEGURADA</b>	<b>SECCIÓN 1</b> Empleados	<b>SECCIÓN 2</b> Empleados
<b>SUMA ASEGURADA</b>	<b>SECCIÓN 1</b> La Aseguradora amparará la vida de cada uno de los miembros de la colectividad objeto de este seguro, por el saldo insoluto derivado del crédito hipotecario otorgado a empleados de BANOBRAS.	<b>SECCIÓN 2</b> La aseguradora amparará la vida de cada uno de los miembros de la colectividad objeto de este seguro, por el saldo insoluto derivado de los préstamos de corto y mediano plazo y especial de transporte otorgado empleados de BANOBRAS.
<b>LIMITES DE EDAD PARA ADMISIÓN AL SEGURO</b>	<b>SECCIÓN 1</b> Sin límite de edad	<b>SECCIÓN 2</b> Sin límite de edad



## CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO

**PRIMA.**- Banobras cubrirá la prima en pagos mensuales vencidos, que resulte de multiplicar el factor que esta proporcionó en su propuesta económica, por el saldo insoluto de los créditos de la colectividad asegurada, por cada quincena.

Para efectos de control Banobras hará entrega de los saldos insolutos quincenales, para la facturación mensual.

**COLECTIVIDAD ASEGURADA.** Empleados con préstamos de corto y mediano plazo, especial de transporte e hipotecario.

**ASEGURADOS.** Se asegurará a los empleados, que tengan un crédito hipotecario vigente otorgado por BANOBRAS, al inicio de la vigencia del seguro. Algunos de los empleados de BANOBRAS pueden contar con otro crédito denominado por reconocimiento de adeudo o bien, sólo aumentar el saldo insoluto del crédito, denominado crédito por reconocimiento con garantía hipotecaria, con la finalidad de garantizar el adeudo por mediano plazo que pudieran tener, al cambiar de empleado activo a empleado.

En caso de que un crédito se otorgue mancomunadamente a dos o más personas, cada una quedará asegurada por la parte del crédito que le corresponda, siendo la suma asegurada total igual al saldo insoluto de la operación.

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados mancomunados, se pagará la suma asegurada correspondiente a dicho asegurado, quedando el otro asegurado mancomunado con el saldo insoluto que le corresponde.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Para empleados, el saldo proporcionado al inicio de la vigencia no variará y solamente se notificarán las altas que correspondan por cambio de activo a empleado, bajas por liquidación del crédito y modificación de suma asegurada, que puede ser motivado por un reconocimiento de adeudo.

**CALCULO DE PRIMAS.** La aseguradora proporcionará el factor al millar por cada concepto, dicho factor se aplica a la suma asegurada, que corresponde al saldo insoluto de los créditos de cada asegurado. El factor al millar multiplicado por la suma asegurada proporcionará el costo por la vigencia de la prima.

**DISPUTABILIDAD.** Esta póliza no está sujeta a disputabilidad.

**CARENCIA DE RESTRICCIONES.** Este seguro estará exento de toda clase de restricciones relativas a la ocupación, residencia, viajes y género de vida de los asegurados.

**FORMA DE PAGO.**- Banobras cubrirá la prima en pagos mensuales vencidos, que resulte de multiplicar el factor que ésta proporcionó en su propuesta económica, por el saldo insoluto de los créditos de la colectividad asegurada, por cada quincena

**PERIODO DE ESPERA PARA EL PAGO DE PRIMAS.** BANOBRAS pagará a los veinte días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la factura, previa formalización de la póliza correspondiente.



**FÓRMULA DE DIVIDENDOS.** Sin dividendos.

**CLAÚSULA DE PRELACIÓN.** Las condiciones particulares de aseguramiento, prevalecerán sobre las Condiciones Generales de La Aseguradora en todo lo que pudiera oponerse, siempre y cuando no contravengan con las disposiciones legales vigentes.

**CLAÚSULA DE NO ADHESIÓN.** Se hace constar expresamente que esta póliza resulta de las negociaciones efectuadas entre el "Asegurado" y la "Aseguradora" y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y por lo tanto no es un contrato de adhesión.

**CLAÚSULA DE INVALIDEZ TOTAL.** Se amparará la cobertura del riesgo de invalidez total o permanente, exclusivamente para empleados.

Se entiende como invalidez total o permanente, si durante la vigencia de la póliza, los conocimientos y aptitudes con que contaba el asegurado se ven afectados por lesiones corporales a causa de un accidente, o por manifestación de una enfermedad que lo imposibilite permanentemente para desempeñar un trabajo u ocupación remunerativa compatible con sus conocimientos y/o facultades físicas, intelectuales y posición social, siempre que dicha imposibilidad haya sido continua durante un periodo no menor a 3 meses.

**SUMA ASEGURADA.** La Aseguradora amparará la vida de cada uno de los miembros de la colectividad objeto de este seguro, por el saldo insoluto derivado del crédito hipotecario otorgado a empleados de BANOBRAS.

**PAGO DE LA SUMA ASEGURADA.** La aseguradora pagará a BANOBRAS el saldo insoluto del crédito hipotecario que corresponda a la fecha en que ocurra el siniestro, ya sea por fallecimiento o invalidez y será dentro de los 10 días posteriores a la integración y entrega de la documentación que a continuación se detalla:

- a) Carta del contratante solicitando el pago del seguro.
- b) Contrato del crédito
- c) Copia simple de identificación oficial del asegurado (Con foto y firma)
- d) Copia certificada del acta de defunción del asegurado.
- e) En caso de invalidez, agregar dictamen de invalidez del IMSS, o Institución Médica que lo avala, de ser Servicio Médico Privado, anexar además los estudios practicados.
- f) Cuando haya controversia con el IMSS o Institución Médica que lo avala y que no reconozca la invalidez total o permanente, también será válido el documento expedido por la autoridad competente dando la resolución de la incapacidad y este documento sustituye al indicado en el inciso anterior.

Esta será la documentación necesaria a entregar por parte de BANOBRAS a la Aseguradora para la indemnización.

**SUICIDIO.** Se ampara la muerte por suicidio cualquiera que haya sido la causa y estado mental o físico del asegurado.



**TERMINACIÓN INDIVIDUAL DEL SEGURO.** La responsabilidad de la aseguradora por cada deudor asegurado, cesará automáticamente en los siguientes casos:

1. Por pago total del adeudo durante la vigencia del seguro.
2. Por petición expresa de BANOBRAS.

**BENEFICIO IRREVOCABLE.** BANOBRAS será el beneficiario irrevocable de este seguro, en virtud de que el objeto es garantizar el pago del saldo insoluto al ocurrir el fallecimiento, o en su caso, la invalidez total o permanente de los deudores asegurados, por lo tanto, BANOBRAS se obliga a destinar las cantidades recibidas por este concepto a saldar el adeudo del asegurado.

**INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO Y PAGO DEL MISMO.** BANOBRAS hará saber a los deudores la existencia de este seguro y los beneficios que de la misma se derivan.

Al efectuar la aseguradora a BANOBRAS cualquier pago a que se refiere esta póliza, deberá entregar a la aseguradora el recibo de finiquito que ampare el crédito cubierto por el seguro.

**MONEDA.** Se conviene que todos los pagos que BANOBRAS deba hacer a la aseguradora o a los que esta tenga que hacer deberán efectuarse en moneda nacional conforme a la Ley vigente a la fecha en que se haga el pago.

**COMPETENCIA.** En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**INTERÉS MORATORIO.-** Si la Aseguradora no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a las penas convencionales plasmadas en este anexo.

**PRESCRIPCIÓN.** Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida, y dos años en los demás casos, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la mismas Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa Institución, conforme a lo dispuesto por el artículo 50-bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.



**ESTÁNDARES DE SERVICIO PARA LAS PÓLIZAS  
 PENAS CONVENCIONALES**

	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES	PENA
1	Emisión de póliza al inicio de la vigencia.	10 días posteriores al inicio de la vigencia de la póliza	1.5% sobre la prima total de la oferta económica presentada.
2	Emisión de movimientos (endosos)	7 días posteriores al aviso de modificación	1.5% sobre la prima mensual. (prorrateando la anual)
3	Entrega de Carta Cobertura	Siguiente día del fallo	1.5% sobre la prima total de la oferta económica presentada
4	Reexpedición de póliza y endosos cuando se soliciten por contener errores.	7 días posteriores al aviso de corrección	1.5% sobre la prima mensual. (prorrateando la anual)
5	Duplicado de Póliza y recibos cuando se solicite	7 días posteriores al aviso de emisión	1.5% sobre la prima mensual. (prorrateando la anual)
6	Entrega de notas de crédito	15 días posteriores al aviso de emisión	1.5% sobre la prima mensual. (prorrateando la anual)
7	Reporte trimestral de siniestralidad (En caso de no registrarse ningún siniestro en el periodo que corresponda, la Compañía lo deberá notificar por escrito)	Dentro de los 15 días del mes siguiente al trimestre que se informa.	1.5% sobre la prima mensual. (prorrateando la anual)

	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES	PENA
1	Pago de indemnización por siniestro.	En el curso de los 10 días naturales posteriores a la notificación del siniestro y entrega de toda la documentación a la compañía.	1.5% sobre el monto de la indemnización.
2	Solicitud de documentación complementaria.	5 días	Aceptación del pago.





